

CONTRATO DE SUMINISTRO No.

DE

37 - - 2026

Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS MARÍN GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.129.201, en calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MÓNICA DE DOSQUEBRADAS**, nombrado mediante Decreto No.0437 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 109 del 01 de abril de 2024, emitidos por el señor gobernador del Departamento de Risaralda, autorizado para contratar por El Acuerdo No 05 de 2.014 expedido por la Junta Directiva de la Entidad, quien para el presente contrato se denominará **E.S.E HOSPITAL SANTA MÓNICA y FUNDACION RISARALDA SOCIAL** identificada con el Nit No. 900.437.539-9 Representada Legalmente por **EMILSEN GARCIA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 42.128.724, facultado para contratar según certificado de cámara de comercio y quien en adelante en el presente contrato se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenio en celebrar el presente contrato el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1 – OBJETO: Suministro de elementos institucionales de aseo, productos de uso doméstico y productos especializados para los procesos de antisepsia, desinfección y esterilización.

Toalla de mano Natural*100 Doble hoja
Toalla de mano Center Pull 100 mts 2H Natural
Toalla de mano Center Pull 100 mts 2H Blanca
Papel higiénico Doble Hoja*250 Natural
Papel higiénico Doble Hoja*250 Blanco
Scott Multiusos*52 hojas (Reutilizable)
Servilleta*600 unidades paquete
Toalla de Mano en Z natural paquete*150 unidades

Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLAUSULA 2 – INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 de este contrato, el Contratista deberá presentar informes en caso de ser requeridos por el supervisor de la entidad.

CLAUSULA 3 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 80.000.000)**. IVA incluido.

La E.S.E Hospital Santa Mónica, cancelará al CONTRATISTA, una vez presentada la factura y el recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, de acuerdo al número real del suministro entregado.

CLAUSULA 4 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

4.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

4.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y/o modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESE HOSPITAL SANTA MONICA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

4.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

4.4 El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

4.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

4.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto.

4.7 Tiene el conocimiento, la experiencia y las condiciones profesionales necesarias para asumir las actividades objeto del presente contrato.

4.8 EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Así mismo se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar involucrados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, SARLAFT etc., La entidad tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA 5– PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:

El plazo de ejecución de la presente contratación será por Cuatro (04) meses, contados desde la suscripción del contrato y el acta de inicio.

CLAUSULA 6 – DERECHOS DEL CONTRATISTA:

6.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 4 del presente Contrato.

6.2 Recibir la información necesaria para la buena ejecución del objeto contractual

CLAUSULA 7 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

7.1 Suministrar los materiales requeridos por la entidad.

7.2 Realizar el proceso de dispensación de los elementos objeto de este estudio en los diferentes servicios de la E.S.E, mediante entrega personalizada de los pedidos que deberán ser entregados los primeros días de cada mes mediante una orden de despacho que será dada al funcionario coordinador de cada área para su respectiva verificación, así: Sede Principal: Consulta Externa, Urgencias y Observación, Hospitalización, Quirófanos, Imagenología, Clínica Avellana, Salud Oral, y Centros de Salud: Frailes, Santa Teresita, Japón, Villa Carola, Balso, Badea y los demás puntos de atención que la E.S.E requiera en desarrollo de los servicios de salud prestados.

7.3 Colaborar con la E.S.E en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, con el propósito de que éste sea de la mejor calidad; así como atender las recomendaciones que le haga la misma a través de la persona encargada de la vigilancia y control del contrato y subsanar de inmediato cualquier deficiencia en la ejecución del contrato.

7.4 Presentar la factura correspondiente a efectos de acceder al pago dentro de los primeros días del mes siguiente a la solicitud del pedido.

7.5 Cumplir con la garantía para lo cual el interventor está obligado a devolver los productos que no sean de buena calidad o que no sean los solicitados y el contratista se obliga a cambiarlos por aquellos que reúnan las características exigidas en forma inmediata.

7.6 El proveedor deberá garantizar a instalación de los dispensadores de papel higiénico y papel de toalla de mano auto cortable, si los que se encuentran en comodato en la actualidad en los diferentes servicios y puestos de salud de la ESE, se llegara a retirar.

CLAUSULA 8 – OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESE HOSPITAL SANTA MÓNICA

8.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

8.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

8.3 Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para la ejecución del contrato.

8.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

8.5 Atender las sugerencias y/o recomendaciones que el contratista realice en cumplimiento del objeto del presente contrato, para mejorar procesos y procedimientos que tienen relación de causalidad con el mismo.

CLAUSULA 9 – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 1 y 2 del presente Contrato. El contratista asume responsabilidad por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su mejor esfuerzo calificado para asumir las responsabilidades propias del objeto contractual. El contratista garantiza a LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA que cuenta con la idoneidad, conocimientos y experiencia necesarios para afrontar en forma adecuada las actividades propias del objeto contractual; atenderá de manera irrestricta las sugerencias y/o recomendaciones que a bien le indique el supervisor del contrato, con el propósito de que se cumpla en forma eficiente el objeto contratado y responderá por los daños o pérdida de los bienes muebles que se coloquen a su disposición, de acuerdo a lo establecido en el manual de activos fijos de la entidad. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA 10 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLAUSULA 11 – CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA 12 – MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

0.2% del valor del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones de plazo, y 0.5% del valor del contrato por el incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato

CLAUSULA 13 – CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA, a título de indemnización, una suma equivalente a 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ESE HOSPITAL SANTA MONICA adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA 14 – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: En atención a lo dispuesto en el artículo 37 "ESTIPULACION DE GARANTIAS" del estatuto interno de contratación, " en contratos de cuantía igual o inferior a 50 SMMLV, no le será exigible la garantía única de cumplimiento", en razón a esta disposición y a la cuantía del contrato, no se exigirán garantías.

CLAUSULA 15 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es totalmente autónomo para ejercer sus obligaciones contractuales de la manera que mejor le convenga.

CLAUSULA 16 – CESIONES DEL CONTRATO: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, ni hacer sustituciones de poder, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA.

Si el Contratista es objeto de liquidación, fusión, escisión o cambio de control, LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA de la misma y solicitar su consentimiento. La falta de notificación de la ocurrencia de cualquiera de estas situaciones por parte del contratista, será considerada como un incumplimiento contractual y se dará el tratamiento correspondiente a efectos de obtener el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por dicho incumplimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLAUSULA 17 – INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la ESE HOSPITAL SANTA MONICA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA 18 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA 19 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la ESE HOSPITAL SANTA MONICA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el siguiente procedimiento:

- (i) Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante cualquier procuraduría judicial, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes.
- ii) Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la procuraduría judicial, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLAUSULA 20 – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ESE HOSPITAL SANTA MÓNICA

Nombre: JUAN CARLOS CORREA ARBELAEZ

Cargo: Subgerente Asistencial

Dirección: Calle 18 No. 19-20 Barrio santa Mónica

NOMBRE DEL CONTRATISTA

Nombre: EMILSEN GARCIA LONDOÑO

Cargo: Representante Legal

CLAUSULA 21 – SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la ESE HOSPITAL SANTA MONICA, estará a cargo de la persona que para tales efectos designe la Gerencia.

CLAUSULA 22 – ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

22.1 Los estudios previos.

22.2 La oferta presentada por el Contratista.

22.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

22.4 Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

22.5 Certificado de existencia y representación

22.6 RUT del contratista

CLAUSULA 23 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral si aplica.

CLAUSULA 24 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 403 de 2026.

CLAUSULA 25 - CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA 26 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Dosquebradas que funcionará como domicilio contractual.

Para constancia, se firma en Dosquebradas el

24 ABR 2026



JUAN CARLOS MARÍN GOMEZ
Gerente E.S.E Hospital Santa Mónica



EMILSEN GARCIA LONDOÑO
Representante Legal


Revisó: Jefe de Oficina Jurídica.